

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que el General de Brigada D. Enrique Cortés se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

## Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Vera.

Otra resolutoria de una consulta sobre introducción por las Aduanas de reclamos de perdiz.

Subsecretaría.—Nombramientos de personal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública.—Anulación por extravío de 15 cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Banco de España.—Situación en 18 del actual.

Extravío de resguardos de depósitos.

## Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Nombramientos de Médicos Directores interinos de establecimientos balnearios.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

## Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Bando fijando los locales en que se han de constituir en

esta Corte los Colegios en las próximas elecciones para Diputados á Cortes.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción del empedrado en la calle de Casanovas, entre las de Cortes y Ronda.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## Tribunal Supremo.

Pliegos 70 y 71 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia provincial, de los cuales resulta:

Que girada una visita de inspección á la Administración de Consumos del Puerto de Santa María por un delegado de la Alcaldía, se practicó un arqueo de los fondos, que dió por resultado la existencia de un déficit de 2.490'23 pesetas:

Que denunciado por la Alcaldía del Puerto tal hecho en comunicación dirigida al Juzgado, se incoó sumario; y una vez terminado, y remitidos los autos á la Audiencia, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Cádiz; pero por no haber citado esta Autoridad disposición legal alguna, fué declarada mal suscitada por Real decreto de 3 de Octubre de 1901; y subsanado el defecto, se fundaba el nuevo oficio de requerimiento en que el art. 165 de la ley Municipal dispone que «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de dicha suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»; y que de esta disposición se deduce que la acción de los Tribunales ordinarios para conocer de las responsabilidades que pueden seguirse por la rendición de sus cuentas á los funcionarios de la Administración, está supeditada al examen y aprobación de las mismas por las Autoridades administrativas; y como no aparece que las cuentas correspondientes á la gestión del Administrador de Consumos de que se trata hayan sido revisadas y censuradas, no puede en manera alguna conocer la jurisdicción ordinaria del supuesto delito de malversación, interin no se revisen y censuren por la Autoridad administrativa, que en caso de existir indicios de culpabilidad pasaría á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa, siendo incuestionable la existencia de una cuestión previa:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que de las diligencias del sumario aparece que siendo D. Juan del Castillo Cajero de la Administración del impuesto de consumos, tenía á su cargo, por razón de sus funciones, caudales públicos, que aplicó á usos propios para atenciones de familia, según su reiterada confesión, con lo cual quedó consumado el delito de malversación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; que si bien la gestión de Castillo, por sus funciones de

Cajero de la Administración de consumos, está sujeta á la rendición de cuentas, está completa la figura del delito de malversación, integrado por la concurrencia de sus elementos esenciales, cuales son la prueba documental del alcance contra aquél y su confesión explícita y reiterada de haber aplicado á usos propios la cantidad malversada, por lo cual no existe tampoco cuestión alguna previa que resolver por la Administración, cualquiera que sea el resultado definitivo de las cuentas que rinda el procesado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Administrador de consumos del Puerto de Santa María, por el hecho de haber resultado de un arqueo de fondos practicado, la existencia de un déficit de 2.490'23 pesetas:

2.º Que á la Administración corresponde examinar y aprobar las cuentas correspondientes á la gestión del Administrador de consumos de que se trata, la que en caso de existir indicios de culpabilidad pasaría á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa:

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa que resolver, cual es la revisión y censura de las cuentas, y se está, por consiguiente, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, promover contendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Sileva.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, Subse-

cretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de Brigada, Jefe de Sección del mismo, D. Enrique Cortés y Bayona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1903.

LINARES

Señor .....

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Vera, de la provincia de Navarra, por medio de su Presidente D. Bautista Elgorriaga, solicitando se habilite la Aduana de Vera para la importación de los abonos minerales y de sus componentes, fundándose en el resultado beneficioso que con ellos ha obtenido la producción agrícola:

Resultando que la importación de los abonos de que se trata tiene en la actualidad que hacerse por la Aduana de Behobia, que aunque sólo dista unos 10 kilómetros de Vera, han de cruzar al ser transportados por dos portazgos, cuyos impuestos encarecen el artículo hasta hacer imposible su uso:

Considerando que la Aduana de Vera se halla ya habilitada para el despacho de importación de ganados, de mayor importancia en su adeudo que los artículos á que la instancia de referencia se contrae; y

Considerando que con la habilitación que se pretende no se lesionan los intereses de la Hacienda, y en cambio se benefician los de aquella localidad;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se amplíe la actual habilitación de la Aduana de Vera para la importación de los productos que señala la partida 134 del Arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, contestando á una consulta que con fecha 4 de Marzo último le fué dirigida por este departamento, comunica al mismo la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta que por ese Ministerio de su digno cargo se hace con fecha 4 del actual con motivo de las dudas surgidas en la Aduana de Va-

lencia de Alcántara al pretenderse introducir en España seis reclamos de perdiz:

Considerando que los reclamos de perdiz pertenecen á la clase de animales amansados ó domesticados, siendo propios de los que los han reducido á esa condición, y por tanto, que no es aplicable al presente caso el art. 25 de la vigente ley de Caza, pudiendo, como cosa de su propiedad, llevar los dueños los reclamos adonde tengan por conveniente, ateniéndose al art. 19 de la ley, que es el pertinente:

Considerando que una vez obtenida la licencia á que se refiere el párrafo segundo del citado art. 19, pueden los dueños de los reclamos de perdiz transportarlos de un punto á otro, siempre que cumplan lo prevenido en el párrafo tercero del mismo artículo respecto á la exhibición de dicha licencia, siempre que se les fuese pedida por los que tienen facultad para ello;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste la consulta de V. E. en el sentido de que no hay dificultad en admitir los reclamos de perdiz en las Aduanas ú otros puntos, siempre que los conductores de aquéllos cumplan lo preceptuado en el expresado artículo 19 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y que de faltar á ello deberán sufrir las penas consignadas en el párrafo tercero del mismo artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1903.—MARQUÉS DEL VADILLO.»

Y para que la preinserta Real orden llegue á conocimiento de las Aduanas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones verificadas para proveer la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Granada, y nombrar para desempeñarla al opositor propuesto por el Tribunal calificador, D. Calixto Valverde y Valverde, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones verificadas para proveer la cátedra de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, y nombrar para desempeñarla al opositor propuesto por el Tribunal calificador, D. Leonardo Rodrigo Lavín, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos Contenciosos.**

El Consul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Palenzuela, que dejó 3'35 francos; Anacleto Otero Aguilera, que dejó 14'05 francos; Picón, que dejó 79'20 francos; Francisco Ubeda, que dejó 30 céntimos; Francisco Poll Busquet, que dejó dos sortijas; Francisco Seba Morales, natural de la Rioja, que dejó 50 céntimos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Agustín Yacoll Calatayud, natural de la Mancha, ocurrido el 1.º de Julio de 1898 en el Hospital militar, dejando 2 francos; María Hernández Ramón, natural de Ohanes, ocurrido en 6 de Julio de 1899 en el Hospital militar, dejando 2 francos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Tomás Sánchez Paya, natural de Monóvar, ocurrido el 18 de Julio de 1899, dejando 1'25 francos; Francisco Ruiz Payán, natural de Dalia, ocurrido el 26 de Octubre de 1901, dejando 2 francos; Antonio Zaguirre Lario, natural de Bacares, dejando 5'80 francos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Jaime Candela, natural de Orihuela, dejando 40 céntimos; Antonio Serrano Castejón, natural de Cartagena, dejando 95 céntimos; Francisco García García, natural de Nijar, dejando 65 céntimos.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación nominal de los Jefes, Oficiales ó individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena del mes de Marzo de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Bernardino Alvarez.....	22'50	»
Capitán.....	D. Agustín Angulo de Mendoza.....	250	»
Archivero segundo.....	Patricio Gutiérrez Marqués.....	450	»
Capitán.....	Angel Alday Juana.....	210	»
Idem.....	Antonio Esteban Abella.....	75	»
Idem.....	Basilio Nieto García.....	210	»
Guardia.....	Benigno Pozón Rodríguez.....	22'50	»

Madrid 15 de Abril de 1903.—LINARES.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Marzo de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Gregoria Díaz Guerra.....	821'25	»
Feliciana Bernad Lózano.....	3.750	»
Carmen Serrano Valero.....	1.200	»

**NOMBRES**

Pensión anual que se les señala. — Pesetas.

**OBSERVACIONES**

Doña María Díaz Alvarez.....	625	»
Magdalena Xifra Bayudanch.....	365	»
Matilde Gerona Fernández.....	625	»
Antonia Alvarez Perdomo.....	625	»
Angela Agüero Agüero.....	1.100	»
Laureana Blanco Andin-Girón.....	1.250	»
Teresa Quintana Candivall.....	470	»
Antonio Rivas Jiménez.....	547'50	»
Doña Emilia Vidiella Andreu.....	1.250	»
D. Marcelino Abalos Montenegro.....	940	»
Doña María Montero de Espinosa.....	1.200	»
Ruperto García Granados.....	182'50	»
Doña María de las Peñas Magallar.....	625	»
D. Leopoldo Rodríguez García.....	1.250	»
Doña Angeles Caballero Somoza.....	625	»
Josefa Fernández González.....	1.125	»
Maximina González Escalada.....	470	»
José Julia Boter.....	182'50	»
José López Caudales.....	182'50	»
Josefa González López.....	616'66	»
Gregorio Muñoz Rodríguez.....	182'50	»
Doña María Jiménez Piquer.....	310	»
María Zegusira Agüero.....	1.125	»
D. José Alís Ramírez.....	625	»
Doña María Alemany Ballet.....	2.250	»
Rosa Buján Guzmán.....	1.125	»
Jenaro Arroyo Casas.....	182'50	»
Juan Dolores Alamo.....	182'50	»
José Ballesteros Real.....	182'50	»
Raimundo Elías Chaves.....	182'50	»
José Figols Borget.....	182'50	»
Salvador Lisardo Guibián.....	182'50	»
Angela García Campoy.....	182'50	»
Bernabé García Santos.....	182'50	»
José Jordi Cadena.....	182'50	»
Antonio López García.....	182'50	»
Rafael Llera Longarón.....	182'50	»
Antonio Martínez García.....	182'50	»







22 Casa de Campo, Corregidor (pradera del), Estación del Norte, Florida (paseo de la), Fuente de la Teja, Manzanares (ribera del), Pardo (camino del), Paso nivel, Rey (puente del), San Antonio (glorieta de), Sánchez Rueda y Virgen del Puerto (paseo alto y bajo).—Glorieta del Paseo de San Vicente, Asilo de Lavanderas.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD

- 1.<sup>a</sup> Espíritu Santo.—San Andrés, 1, principal, Escuela.
- 2.<sup>a</sup> San Bernardo (pares), San Bernardo (glorieta de) y Daoiz.—San Bernardo, 80, principal, Escuela Normal.
- 3.<sup>a</sup> Palma (1 a 55 y 2 a 40).—San Andrés, 1 duplicado, principal, Escuela.
- 4.<sup>a</sup> San Bernardo (impares) y Magallanes.—Universidad Central, aula núm. 3.
- 5.<sup>a</sup> Monteleón y Conde Duque (ronda del).—Plaza del Dos de Mayo, 2, bajo derecha, Escuela Modelo.
- 6.<sup>a</sup> San Vicente (1 a 51 y 2 a 56) y Santa Lucía.—Plaza del Dos de Mayo, 2, principal izquierda, Escuela Modelo.
- 7.<sup>a</sup> Luna (13 y 14 a finales) y Corredera Baja.—Luna, 14 duplicado, principal, Escuela.
- 8.<sup>a</sup> Madera, Escorial y San Ildefonso (plaza de).—Madera, 11, principal, Juzgado municipal.
- 9.<sup>a</sup> Pez, Don Andrés Borrego y Pozas.—Pozas, 12, principal, Escuela.
10. Minas, Jesús del Valle y Galería de Robles.—Plaza del Dos de Mayo, 2, principal derecha, Escuela Modelo.
11. Pozas (travesía de), Casto Placencia, Molino de Viento, Santa Bárbara, Corredera Baja, Jesús del Valle, Pizarro y Pozas.—Pizarro, 12, principal, Casa de Socorro.
12. Ceres, Altamira (travesía de), Flor Alta, Marqués de Leganés, Estrella, San Roque, Pizarro, Cruz Verde (travesía de la) y Peralta.—Luna, 14 duplicado, segundo, Escuela.
13. Cruz Verde, Marqués de Santa Ana y San Andrés.—Universidad Central, aula núm. 1.
14. Tesoro, Dos de Mayo, San Vicente (costanilla de) y Ruiz.—Plaza del Dos de Mayo, 2, principal derecha, Escuela Modelo.
15. Colón, Carranza, Quevedo (glorieta de), San Vicente (1 a 51 y 2 a 56), Palma (1 a 55 y 2 a 40), Madera y San Rafael.—Glorieta de Quevedo, 9, Escuela.
16. San Joaquín, Corredera Alta, Conde Duque (13 a 21 y 43 a 54) y Conde Duque (continuación).—Molino de Viento, 34, principal, Escuela.
17. Dos de Mayo (plaza del), Malasaña, Rodríguez San Pedro y Fuencarral (118 y 123 a finales).—Plaza del Dos de Mayo, 2, bajo derecha, Escuela Modelo.
18. Fuencarral (118 y 123 a finales) y Alamillo (callejón de).—Universidad Central, aula núm. 2.
19. Don Felipe, Velarde, Valdeolla (pasaje de), Hermosa, Solares, Blasco de Garay (plaza de), Jerónima Llorente, Ruiz y San Andrés.—Universidad Central, aula núm. 4.
20. Divino Pastor, Meléndez Valdés, Don Hilarión Eslava, Don Joaquín María López y Antonio Palomino.—San Bernardo, 85, principal derecha, Escuela.
21. Princesa (20 a final), Arsenales (paseo de), Guzmán el Bueno y Angel Pozas (plaza de).—Plaza del Dos de Mayo, 2, bajo izquierda, Escuela Modelo.
22. Galileo, Fernando el Católico, San Bernardino (paseo de), Carlos Latorra y Manresa.—Daoiz, 3, bajo, Jardines de la Infancia.
23. Blasco de Garay, Moncloa (plaza de la), Francisco Ricci, Ataulfo, Calvo Asensio, Rodón, Blasco de Garay (callejón de), Numancia y Edificios aislados.—Universidad Central, aula núm. 6.
24. Bravo Murillo (impares), Topete y Joaquín Arjona.—San Bernardo, 80, principal, Escuela Normal.
25. Bravo Murillo (pares), Virgen de Nieva, Cuatro Caminos (glorieta de los), Was-Ras, María de Zayas, Vallehermoso, Paravicino, Oudrid y Rita Luna.—Universidad Central, aula núm. 7.
26. Esquilache, Aceiteros, Almansa, Carclinas, Carnicer, Juan Pantoja, Navarra y Pamplona.—San Bernardo, 80, bajo, Escuela Normal.
27. Pedro Barrada, Juan del Risco, José Calvo, Alejandro Rodríguez, Adrián Pulido, Juan de la Encina, Lorenzo Correa, Burgos, Escosura, Luis Misón, Mariano Fernández, Gaztambide, Arapiles, Donoso Cortés, Castilla, Villamil, Berenguete, Margaritas, Goiri, Dehesa de la Villa, Tenerife, Caprara, Pedro Teixeira, Castillejos, San Raimundo y Covadonga.—San Bernardo, 85, principal izquierda, Escuela.
28. Sandoval, Fernández de los Ríos, Conde Duque (continuación del), Carlos Rubio, Ambrosio Vallejo, Alcnso Núñez, Alvarado, Galileo (plaza de), Lope de Haro, Miguel Rubiales (glorieta de) y Galileo (callejón de).—Universidad Central, aula núm. 9.

DISTRITO MUNICIPAL DEL CENTRO

- 1.<sup>a</sup> Hita, Jacometrezo, Moriana (travesía de) y San Jacinto.—Travesía de Trujillos, 2, principal derecha, Escuela de niños.
- 2.<sup>a</sup> Abada, Carmen (plaza del), Chinchilla, Mesonero Romanos (1 a 25 y 2 a 28) y Salud.—Tras Cruces, 4, segundo, Escuela de niñas.
- 3.<sup>a</sup> Candel, Carmen, Preciados (pares), San Alberto, Tetuán (21 a 35 y 16 a 42) y Tres Cruces.—Tres Cruces, 2, principal, Escuela de niños.
- 4.<sup>a</sup> Capallanos, Celenque (plaza de), Preciados (impares), Preciados (callejón de), Puerta del Sol, Tahona de las Descalzas y Tetuán (1 a 19 y 2 a 14).—Travesía de Trujillos, 2, principal izquierda, Escuela de niños.
- 5.<sup>a</sup> Angeles (costanilla de los), (pares y números 1 y 3), Conchas, Descalzas (plaza de las), Flora, Misericordia, Navas de Tolosa (antes Sartén), Postigo de San Martín, San Martín, San Martín (plaza de), Santa Catalina de los Donados (plaza de), Ternerera, Trujillos (plaza de) y Veneras.—Flora, 5, entre-suelo, Escuela de párvulos.
- 6.<sup>a</sup> Arenal, Arenal (travesía del), Caza, Fuentes, Hileras, San Felipe Nari y San Ginés (pasadizo de).—Bordadores, 3, segundo, Escuela de niñas.
- 7.<sup>a</sup> Mayor (1 a 61 y 2 a 44), Bordadores, Coloreros, San Ginés (plaza de) y Herradores.—Mayor, 40, Juzgado municipal.
- 8.<sup>a</sup> Bonetillo, Escalinata, Espejo, Independencia, Isabel II (plaza de), Lazo, Lemus, Mesón de Paños y Santiago (costanilla de).—Arrieta, 10, principal, Fomento de las Artes.
- 9.<sup>a</sup> Angeles (costanilla de los), (5 a final), Bola (núm. 2), Campomanes, Caños, Fomento (2 a 4 y 1 a 1 duplicado) y Santo Domingo (cuesta de).—Costanilla de los Angeles, 1, Casa de Socorro.
10. Arrieta, Bola (impares y 4 a final), Luna (11 y 4 a 12), Silva (impares) y Santo Domingo (plaza de).—Caños, 4, Escuela de párvulos.
11. Parro, Silva (pares), Tudescos y Tudescos (callejón de).—Trujillos, 1, principal, Escuela superior de niñas.

DISTRITO MUNICIPAL DEL HOSPICIO

- 1.<sup>a</sup> Barco, Muñoz Torrero, Nao, Puebla y San Onofre.—Barco, 21, principal.
- 2.<sup>a</sup> Leones, Mesonero Romanos (27 a 39 y 30 a 42), y Valverde.—Hilario Peñasco, 9, principal.
- 3.<sup>a</sup> Ballesta (travesía de la), Desengaño, Desengaño (travesía del), Horno de la Mata, Horno de la Mata (travesía del) e Hilario Peñasco.—Hilario Peñasco, 9, segundo.
- 4.<sup>a</sup> Ballesta, Hernán Cortés y Santa Brígida.—Farmacia, 4, principal.
- 5.<sup>a</sup> Fuencarral (2 a 116), Infantas (2 a 6 y 1 a 1 duplicado) y Luna (1 a 9 y 2).—Fuencarral, 84, sala derecha.
- 6.<sup>a</sup> Fuencarral (1 a 121) y Farmacia.—Barco, 32, bajo.
- 7.<sup>a</sup> Hortaleza (pares) y Pérez Galdés.—Arco de Santa María, 4, segundo derecha.
- 8.<sup>a</sup> Hortaleza (impares) y San Mateo.—Farmacia, 11, aula derecha.
- 9.<sup>a</sup> Florida y Pelayo (17 y 14 duplicado a finales).—Farmacia, 11, aula izquierda.
10. Arco de Santa María (1 a 27 y 2 a 18), Gravina (1 a 3 y 2 a 4), San Lorenzo, San Mateo (travesía de) y Santa Agueda.—Arco de Santa María, 4, segundo izquierda.
11. Apodaca, Beneficencia, Churruga, Eguíluz y Jordán.—Fuencarral, 84, sala izquierda.
12. Bretón de los Herreros, Ferrol, Rafael Calvo (1 a 5 y 2), Sagasta (números 26 y 28), Santa Bárbara (plaza de) y Santa Engracia (1 a 99).—Santa Brígida 14, sala derecha.
13. Alenza, Alfonso X, Alonso Cano, Alvarez Baena, Caracas, Cicerón, Cienfuegos, Covarrubias, Santa Engracia (pares) y Vargas.—Plaza de Chamberí, 11, bajo.
14. Castellana (paseo de la, 23 a 71 y 32 a final).—Artistas, 1, bajo.
15. Almagro (impares), Cisne (1 a 15 y 2 a 20), General Arrando, Alvarez Baena, Españolito, Hipódromo, Miguel Angel, Raimundo Lulio, Pinar (impares), Larra, Obelisco (paseo del, 1 a 15 y 2 a 20), Salas, San Enrique, Zurbarán y Zurbano (19 y 30 a finales).—Segundo, 16, principal.
16. Bilbao (glorieta de), Cardenal Cisneros (pares) y Sagasta (menos los números 26 y 28).—Palafox, 14, bajo.
17. Cardenal Cisneros (impares), Hartzenbusch y Olid.—Trafalgar, 9, bajo.
18. Chamberí (plaza de, menos los números 11 y 15), Luchana, Ojvide (plaza de) y Trafalgar.—Plaza de Chamberí, 7, puerta derecha.
19. Chamberí (plaza de, números 11 y 15), Eloy Gonzalo y García Paredes.—Plaza de Chamberí, 7, puerta izquierda.
20. Avila, Barceló, Feijoo, Gonzalo de Córdoba, Maudes, Murillo, Nicasio Gallego, San Oropio, Viriato y Zarzal.—Santa Brígida, 14, sala izquierda.
21. Abascal, Balmes, Fernández de la Hoz, Manuel Cortina, Marqués de la Romana, Ponzano, Santísima Trinidad y Virtudes.—Santa Engracia, 104, Almacén de Villa.
22. Medellín, Palafox, Ponce de León y Guadalupe.—Trafalgar, 9, principal.
23. Alburquerque, Arango, Castillo, Don Juan de Austria, Sagunto, Santa Feliciano, Istúriz, Espronceda y Laza-ga.—Sagunto, 16, segundo.
24. Cristóbal Bordiu, General Alvarez de Castro, Logroño, Morejón, Orden, Quesada, Ríos Rosas, Santa Engracia (101 a final) y Ticiano.—Santa Engracia, 104, Escuela.
25. Artistas, Don Quijote, Dulcinea, Hernani, Jaén, Garcilaso y Mérida.—Raimundo Lulio, 8, bajo.
26. Córdoba, Coruña, Cuenca, Chamartín (camino de impares), Edificios aislados, Felipe el Hermoso, Iglesia (glorieta de la), Guipizcos, Huesca, Leiva, Leiva, Juan de Oñas, Lugo, Málaga, María de Guzmán, Palencia, Orense, Oviedo, Salamanca, San Germán y Teruel.—Don Juan de Austria, 1, bajo.

DISTRITO MUNICIPAL DE BUENAVISTA

- 1.<sup>a</sup> Montero, San Miguel y Góngora.—Aduana, 10, Ministerio de Hacienda.
- 2.<sup>a</sup> Libertad, Infantas (3 y 8 a finales) y San Jorge.—Reina, 8, Escuela.
- 3.<sup>a</sup> Aduana, Reina, Marqués de Valdeiglesias y Torres.—Aduana, 10, Ministerio de Hacienda.
- 4.<sup>a</sup> Caballero de Gracia, Barbieri y Concordia.—Caballero de Gracia, 23 y 25, Escuela.
- 5.<sup>a</sup> Alcalá Galiano, San Gregorio, San Gregorio (plaza de), Arco de Santa María (20 y 29 a finales), García Gutiérrez, San Bartolomé y Rey (plaza del).—Arco de Santa María, 43 duplicado, Escuela.
- 6.<sup>a</sup> Barquillo y Pelayo (1 a 15 y 2 a 14).—San Bartolomé, 7, Escuela.
- 7.<sup>a</sup> Bilbao (plaza de), Capuchinos (costanilla de los), Colmenares, Colón (plaza de), Francisco Moreno, Alhambra (pasaje de la), San Marcos y Válgame Dios.—San Bartolomé, 7, Escuela.
- 8.<sup>a</sup> Belén, Gravina (5 y 6 a finales), Clavel, Peligros y Santa Teresa.—Belén, 2, Juzgado municipal.
- 9.<sup>a</sup> Piamonte, Almirante, Conde de Xiquena, Santibáñez, Cid, Angel Saavedra, Salesas y Obelisco (paseo del, 17 y 22 a finales).—Plaza de Colón, Salón de sorteos.
10. Regueros, Jardines, Campoamor y Santo Tomás.—Regueros, 7, bomba.
11. Prim, Belén (travesía de), San Lucas, General Castaños, Doña Bárbara de Braganza, Salesas (plaza de las) y Marqués de la Ensenada.—Belén, 2, Escuela.
12. Argensola, Fernando VI, Orfila, Justiniano y Cisne (17 y 22 a finales).—Justiniano, 7, Escuela.
13. Doña Blanca de Navarra, Fernando el Santo, Génova, Marqués de Monasterio y Recoletos (paseo de).—Marqués del Riscal, Beti-Jai.
14. Alonso Martínez (plaza de), Marqués del Riscal, Montañesquina, Orellana, Castellana (paseo de la, 1 a 21 y 2 a 30), y Zurbano (1 a 17 y 2 a 28).—Marqués del Riscal, Beti-Jai.
15. Alcalá (1 a 31), Almagro (pares), Juan Bravo y Recoletos.—Alcalá, 11, Calcografía Nacional.
16. Alcalá (33 a 141).—Serrano, 15, Casa de la Moneda.
17. Alcalá (pares y 143 a final).—Alcalá, 56, Dirección de Hidrografía.
18. Conde de Arenda, Independencia (plaza de la), Marqués del Duero, Olózaga, Padilla y Villalar.—Serrano, 15, Casa de la Moneda.
19. Andrés Tamayo, Columela, Claudio Coello (pares), Marqués de Villamagna y Martínez de la Rosa.—Claudio Coello, Convento de Santo Domingo.
20. Claudio Coello (impares), Méjico, Lista y Rafael Calvo (7 y 4 a finales).—Claudio Coello, 41, Escuela.
21. Agustín Rojas, Anastasio Aroca, Cruz del Rayo, Goya, Príncipe de Vergara y Puigcerdá.—Goya, 14, Escuela.
22. Serrano (impares y 56 a final) y Fortuny.—Serrano, 23, Colegio.
23. Francisco Cea, Gómez Ortega, Maldonado, Marcenado, Núñez de Balboa y Serrano (2 a 54).—Serrano, 15, Casa de la Moneda.

24. Ayala, Don Diego de León, Don Ramón de la Cruz y Plaza de Terros (calle y edificio).—Don Ramón de la Cruz, 17, Artes y Oficios.
25. Aguirre, Espartinas, General Porlier y Villanueva.—O'Donnell, 2, Huerta de Segura.
26. Lagasca, General Pardiñas, Vinaroz y Muñoz.—General Pardiñas, 16, Escuela.
27. Cardenal Silveo, Hermosilla, Nueva del Este y Vicálvaro (camino alto y bajo).—Hermosilla 11, Escuela.
28. Antonio Zapata, Castelló y Velázquez.—General Pardiñas, 16, Escuela.
29. Canillas, General Torrijos y López de Hoyos.—Luis Cabrera, 16, Escuela de niños.
30. O'Donnell, Hospital de San Juan de Dios, Duque de Sexto, Segismundo Moré, España (plaza de), Arroyo Abroñigal (caserío), Chamartín (camino de, pares), San Ernesto, Edificios aislados (tejares).—O'Donnell, 2, Huerta de Segura.
31. Antonio Acuña, Fuente del Barro, Jorge Juan y su prolongación, Luis Cabrera y Tomás López.—Luis Cabrera, 16, Escuela de niñas.
32. Juan Bautista de Toledo, Agustín Durán, Ardemans, Canillas (camino de), Juan de la Hoz, Azcona, Béjar, Cardenal Belluga, Malcampo, Matilde Díez, Ros de Ojano, Nielfa, Ruiz Perelló, Nieremberg, Zabaleta, Ferrer del Río, Eraso, Alonso Heredia y Martínez Izquierdo.—Obispo Sancha, 13, bajo.
33. Gabriel Lobo, Gil y Baus, Cartagena, Fernández de Oviedo, Eugenio Salazar, Doña María de Molina, Almería, Martín Martínez, Mantuano, Máiquez, Iriarte, Tudela, Sancho Dávila, Sagasti, Recaredo, General Zabala, Pedro Heredia, Constancia, Alcántara, Antonio Pérez, García Luna, Pilar de Zaragoza, Castelar, Alberto Aguilera, Ronda (paseo de), Bocángel, José Picón, Don Francisco Navacerrada, Francisco Santos y Alejandro González.—Obispo Sancha, 13, principal.

DISTRITO MUNICIPAL DEL CONGRESO

- 1.<sup>a</sup> Angel (plaza del), Atocha (35 a 79 y 16 a 40), Gato y San Sebastián.—Plaza del Angel, 20, principal, Colegio.
- 2.<sup>a</sup> Huertas, Matute (plaza de) y San Agustín.—Huertas, 73, Beaterio.
- 3.<sup>a</sup> Echegaray, Floridablanca, San Jerónimo (Carrera de) y Santa Catalina.—Marqués de Cubas, 11, Escuela de Artes y Oficios.
- 4.<sup>a</sup> Barcelona, Cádiz, Cruz, Espoz y Mina, Pozo y Victoria.—Núñez de Arce, 8, segundo, Colegio.
- 5.<sup>a</sup> Don Manuel Fernández y González, Príncipe, Príncipe Alfonso (plaza del) y Ventura de la Vega.—Echegaray, 19, principal, Colegio.
- 6.<sup>a</sup> Arlabán, Cadaceros, Cortes (plaza de las), Florín, Jovellanos, Marqués de Cubas, Sevilla y Zorrilla.—Marqués de Cubas, 9, Clases Pasivas.
- 7.<sup>a</sup> Carvantes, Núñez de Arce, Prado y Quevedo.—Prado, 4, segundo, Colegio.
- 8.<sup>a</sup> Infante, León, Lope de Vega y San Blas.—León, 30, principal, Colegio.
- 9.<sup>a</sup> Amor de Dios, Desamparados (Costanilla de los), Jesús (plaza de), Platería de Martínez y Santa María.—Santa María, 32, principal, Colegio.
10. Fúcar, Fúcar (Travesía del), Jesús y Santa Polonia.—Fúcar, 13, principal, Colegio.
11. Moratín (antes San Juan), San José y San Pedro.—Costanilla de los Desamparados, 6, principal, Colegio.
12. Gobernador, Los Madrazo, Prado (paseo del) y Verónica.—Alameda, 3, principal, Colegio.
13. Alameda, Alfonso XII, Atocha (paseo de), Casado del Alisal, Cenicero, Fuencarral, Méndez Núñez, Parque de Madrid, Reina Cristina y Vandergoten.—Paseo de Atocha, 15, entrada por Alfonso XII, Colegio.
14. Academia, Alarcón, Alberto Bosch, Felipe IV, Gutenberg, Juan de Mens, Lealtad, Lealtad (plaza de la), Montalbán, Moreto, Reina Mercedes y Valenzuela.—Platería de Martínez, 2, Delegación de Hacienda.

DISTRITO MUNICIPAL DEL HOSPITAL

- 1.<sup>a</sup> Atocha (42 a final), Urosas y Tinte.—Atocha, 104, Colegio de San Carlos, aula segunda.
- 2.<sup>a</sup> Atocha (81 a final), Cañizares, Calvario, Atocha (glorieta de), Delicias (glorieta de las) y Abtao.—Calvario, 18, bajo.
- 3.<sup>a</sup> Magdalena, San Ildefonso, Santa Inés y Marqués de Toca.—Santa Inés, 1, Colegio de San Carlos, aula primera.
- 4.<sup>a</sup> Olivar, San Eugenio y Sánchez Bustillo.—Olivar, 17, Escuela municipal.
- 5.<sup>a</sup> Esperanza, Zurita, Doctor Mata y Drumén.—Doctor Mata, 1, Casa de Socorro.
- 6.<sup>a</sup> Tres Peces (pares), San Carlos, Ojmo y Escuadra.—Olmo, 10, Escuela municipal.
- 7.<sup>a</sup> Ave María (impares), Cabeza (9 a 35 y 10 a 42) y SaS Simón.—Cabeza, 34, bajo.
- 8.<sup>a</sup> Torrecilla del Leal, Buenavista y Riego.—San Simón, 8, Escuela de niños.
- 9.<sup>a</sup> Lavapiés (pares), Ministriles, California y Téllez.—Ministriles, 8, bajo.
10. Ave María (pares), Lavapiés (plaza de) y San Cosme (pares).—San Cosme, 22, Escuela de niñas.
11. Fe, Lavapiés (impares) y Primavera.—Primavera, 16, bajo.
12. Valencia, Ancora y Valderribas.—Doctor Fourquet, 22, Escuela superior de niñas.
13. Salitre (pares), San Cosme (impares) y Juan de Urbietta.—San Cosme, 22, Escuela de niñas.
14. Santa Isabel (impares) y Argumosa.—Santa Isabel, 36, Escuela de niñas.
15. Santa Isabel (pares), Sombrerería y Barrilero.—Santa Isabel, 36, Escuela de niños.
16. Salitre (impares), Atocha (ronda de, 2 a 8), Delicias y Tres Peces (impares).—Salitre, 7, bajo.
17. Doctor Fourquet, Narciso Serra y San Lorenzo (travesía de).—Doctor Fourquet, 22, Escuela superior de niños.
18. General Lacy, Pacífico (pares), Vicálvaro (camino bajo de) y Luis Mitjans.—Pacífico, 37, moderno, Escuela de niños.
19. Caridad, Méndez Alvaro y Panamá.—Méndez Alvaro, 14, Escuela de niños.
20. Delicias (paseo de las, pares, letras A y B y 1 a 37), Comercio, Seco y Tortosa.—Ancora, 13 antiguo, Escuela de niñas.
21. Pacífico (impares), Delicias (paseo de las, 39 a final), Vallacas (ronda de), Cabanilles, Ibiza, Bustamante, Marina, Vigo, Molino (paseo del), edificios aislados, Granada y Abadía.—Pacífico, 37 moderno, Escuela de niñas.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA INCLUSA

- 1.<sup>a</sup> Esgrima, Amparo (1 a 19 y 2 a 28), Jesús y María (10 y 11 a final) y Calvario (1 a 7 y 2 a 6).—Esgrima, 7, Juzgado municipal.









para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 8.º *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego el contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 9.º *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y G (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argemona, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; O (azul) y E (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Terranova»; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras «Negrita» y «Vinyeta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera «Constantza»; M y M (rojas), piedra de Euriás y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fonts»; L (roja), piedra de Llinás, cantera «Mansó»; H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Taya, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstas entre sí unidas y agrupadas, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material haya de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 10. *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 11. *Forma y dimensiones de los adoquines y rigolas.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros y altura ó profundidad de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que especialmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 12. *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 13. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas, la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 14. *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, mas tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, y las caras verticales menores se labrarán también con la escoda, en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

Art. 15. *Piezas para imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener su cara superior lige-

ramente concavada, á fin de facilitar la entrada de dichas aguas á los albañales.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. *Desmontes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas exactas que sea necesario, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y quedan perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Art. 17. *Mezclas ó morteros.*—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano, con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Art. 18. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias, luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menos de 15 centímetros, sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en la superficie, aun cuando fuesen originados por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 19. *Bordillos nuevos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

Art. 20. *Bordillos relabrados.*—Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Art. 21. *Alineación y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa les serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. *Acopios é inspección de los materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras y en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 23. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y el emplear de su cuenta las maderas para carcar, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de la caballería y conductor.

Art. 24. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 25. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sec-

ción de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 26. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 27. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de los Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 28. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar y terminar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empieza; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que al mes tenga á lo menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviere la vía pública disponible para que éste se establezca y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 29. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considere oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 30. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregados al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 31. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Art. 32. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 33. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

#### Condiciones económicas.—Subasta.

Art. 34. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 35. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia, enfermedad, y en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 36. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 86.911 pesetas y 62 céntimos de peseta, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 37. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 38. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 4.345 pesetas y 58 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Art. 39. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 40. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de



anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 41. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 42. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las obras efectuadas, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender la oportuna certificación.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de «Láminas del empréstito del ensanche», autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquella se realice y á suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

Art. 43. *Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieren, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 44. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y la instrucción de 26 de Abril del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 45. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendida cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 46. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 47. *Real decreto de 20 de Junio de 1902.*—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 48. *Real orden de 8 de Julio de 1902.*—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

El Jefe de Vialidad y Conducciones accidental, Ubaldo Iranzo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del adquinado para el trayecto de la calle de Casanovas, que media entre la de las Cortes y la de Ronda, se compromete á construir dichas obras con estricta

sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 6 de Abril de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, R. de Ribadores.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

#### Ayuntamiento constitucional de Lumbrer (Navarra).

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo procedente del reemplazo del año actual, Esteban Amigot Sánchez, hijo de Manuel y de Simona, número 11 del sorteo, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por lo que de los mismos resulta, la Corporación municipal lo ha declarado prófugo con las consiguientes responsabilidades legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, á fin de ser presentado al señor Jefe de la zona de Reclutamiento de Pamplona; apercibido de que en caso contrario se le tratará con todo el rigor de la ley. Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de citado prófugo, remitiéndolo á este Municipio ó al expresado señor Jefe de la zona mencionada.

Lumbrer 13 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, B. Ruíz. 1806—M

#### Alcaldía constitucional de Almenar.

No habiendo comparecido los mozos Miguel Monreal Giribás y Joaquín Blanch Marín, números 6 y 11 respectivamente del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena de gastos, de conformidad con las prescripciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta provincial; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la precitada ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los prófugos de referencia, Almenar 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Roño. 1798—M

#### Alcaldía constitucional de Chueca.

Instruyéndose en esta Alcaldía expediente de prófugo por no haberse presentado por sí ni persona que le represente, el mozo José María Mora Torres, hijo de Florentino y de Balbina, natural de este pueblo de Chueca y vecino de Madrid, se le cita para que en el más breve plazo se presente en esta Alcaldía.

Encargando á las Autoridades civiles y militares, en caso de ser hallado dicho José María Mora Torres, sea detenido y conducido, con las seguridades necesarias, á esta Alcaldía para con el expediente de su razón ser conducido á la Excelentísima Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia. Chueca 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martín García. 1825—M

#### Alcaldía constitucional de Frómista.

Por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados ó de persona alguna que les representase, ni haber justificado la imposibilidad de poderlo verificar, no obstante haber sido citados en forma, este Ayuntamiento ha acordado declarar prófugos, en vista del resultado de los expedientes, á los mozos del actual reemplazo Mauricio Alvarez Barrionuevo, hijo de Joaquín y de Juana, núm. 2 del sorteo; Ramón Conde Fernández, núm. 6, hijo de Gregorio y de Flora; Eduardo Ferreruella Jiménez, núm. 9, hijo de Juan y de Aquilina; David Santillana Samano, núm. 17, hijo de Diego y Sandalia, y al recluta del reemplazo de 1896, Victoriano Miguel Puente, hijo de Mariano y Bonifacia, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó ponerlos á disposición de la Comisión provincial.

Frómista 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez. 1826—M

#### Alcaldía constitucional de Salamanca.

D. Indalecio Cuesta Martín, Alcalde constitucional de la ciudad de Salamanca.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo comprendido en el alistamiento de esta capital, núm. 147 del sorteo, para el reemplazo del corriente año, Angel de Santa Eudisia, cuyo paradero se ignora; el Ayuntamiento, en sesión de 8 del actual, acordó declararle prófugo y sujeto á las responsabilidades que determina el art. 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dicho mozo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Salamanca 14 de Abril de 1903.—I. Cuesta. 1819—M

#### Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Mudela.

Instruido expediente por la no presentación al acto de la revisión de la excepción concedida el año anterior al mozo Herminio Laguna Lamo, como hijo único de Saturnino L.

guna, sexagenario y pobre, á quien mantiene, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, de conformidad á lo prevenido en los artículos 900, 100, 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, le ha declarado prófugo, con la condena al pago de los gastos que ocasionase su busca y captura.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza, y en obsequio al mejor servicio del Estado se ruego y encarga á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y remisión del mismo, cuyas señas son como sigue:

Hijo de Saturnino y Antonia, naturales de esta villa, de veintinueve años de edad, estatura un metro 610 milímetros, que no sabe leer ni escribir, color moreno. le acompaña su padre, ambos de oficio enrejadores de sillas en ambulancia.

Santa Cruz de Mudela 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Dionisio Barnuevo. 1818—M

#### Tenencia de Alcaldía del distrito 5.º de Barcelona.

Sección de Quintas.

En méritos de un expediente que en esta Sección se instruye con objeto de acreditar el ignorado paradero de Mariano Juvert Farrer, natural de Igualada, casado, de oficio curtidor, pero que se dedicaba á la compra y venta de buevos, desaparecido hacia unos catorce años de la calle de Espinacas de esta ciudad, donde vivía, á cuantas personas posean ó adquirieran algún dato sobre la actual residencia del expresado sujeto, se las requiere para que lo expongan en esta Sección; debiendo advertirse que el referido Juvert, caso de existir, cuenta unos cuarenta y tres años de edad, es de estatura, nariz y boca regulares, tiene los ojos pardos, usaba bigote, y no tiene ninguna seña particular.

Barcelona 30 de Marzo de 1903.—El Presidente accidental, Fernando Ventura. 1799—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Fernando Parga y Torreiro, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitana general de Cataluña y de una causa que se sigue contra algunos Jefes y Oficiales del Ejército y varios paisanos por dávitas indebidas que mediaron en la recluta voluntaria para Ultramar.

Habiendo desaparecido de Andújar (Granada), donde tenía su residencia, Miguel Olivé Rubio, natural de Banarrabá (Málaga), mayor de edad, casado, y empresario que ha sido de quintas, contra el cual se ha dirigido la referida causa, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado (Ausias-March, 31, primero segunda), á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verificase en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo envíen en calidad de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Granada.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1903.—Fernando Parga, 1800—M

#### CARTAGENA

D. Luis Roch Castellví, Capitán de Infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Juan Creixel Surió, hijo de Pedro y Teresa, natural de Riudevitlles (Barcelona), inscrito prófugo en Barcelona en 4 de Septiembre de 1902, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Juan Creixel Surió por el delito de desertión, siendo anteriormente prófugo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 11 de Abril de 1903.—V.º B.º—Roch.—Por su mandato, el Secretario, Casimiro Lucena. 1801—M

#### CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Comandante graduado de Ejército, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria instruida contra Jesús Méndez Ogando por lesiones á Andrés Rodríguez á bordo del vapor español *Pío IX*.

Por el presente y término de treinta días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este edicto, cito, llamo y emplazo á Jesús Méndez Ogando, hijo de Angel y de Juana, natural de Pontevedra; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y cinco años, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cejas negras, bigote negro, color moreno, particular ninguna.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Coruña á 16 de Abril de 1903.—Juan Montemayor. — Por mandato de S. S. Jenaro R. Valderrama. 1824—M

#### GIJÓN

D. Luis David y Sal de Rollán, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo, núm. 9,

Manuel Saa Pena, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Saa Pena, natural y vecino de Villarmarin, Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo), hijo de Manuel y de Manuela, soltero y de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 9 de Abril de 1903.—Luis David.—El Secretario, Leonardo Asensio. 1802—M

D. Luis David y Sal de Rollán, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo, núm. 8, José Penas Diéguez, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Penas Diéguez, natural de San Payo de Muradelle, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), hijo de Benigno y de Josefa, de estado soltero y de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 9 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis David.—El Secretario, Leonardo Asensio. 1803—M

D. Alberto Guerrero García, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Lugo, núm. 8, Claudio Tejero Janciro, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Claudio Tejero Janciro, natural de Arbol, Ayuntamiento de Villalva (Lugo), hijo de José y Rosa, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 11 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alberto Guerrero. 1804—M

D. Alberto Guerrero García, segundo Teniente del regimiento Infantería, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Lugo, núm. 8, Manuel Albuni López, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Albuni López, natural de Lobio, Ayuntamiento de Lugo, provincia de ídem, hijo de José y Antonia, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 11 de Abril de 1903.—El Segundo Teniente, Juez instructor, Alberto Guerrero. 1805—M

## MADRID

D. Ricardo García de Vinuesa Argueda, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico, y Juez instructor de la causa que se siguió contra el guardia que fué de la Comandancia de Sancti Spiritus Cristóbal Pérez Salla por dos delitos de esta.

Por el presente edicto cito y llamo al encartado Cristóbal Pérez Salla, hijo de Cristóbal y de María, natural de Alcira, provincia de Valencia, de cuarenta y dos años de edad, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado militar, calle del Oid, núm. 4, con objeto de notificarle el indulto con que ha sido favorecido en la citada causa.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1903.—Ricardo García de Vinuesa. 1809—M

D. Leopoldo de Saro Marín, primer Teniente de Infantería del batallón Cazadores Las Navas, núm. 10, y Juez instructor con bra lo para la tramitación del expediente que por la falta

grave de primera deserción se sigue al soldado Agustín Montilla Casal.

Habiéndose ausentado del cuartel de María Cristina, de esta plaza, el soldado de este batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10, Agustín Montilla Casal, de veinte años de edad, soltero, el cual no tiene señas particulares, á quien de orden del primer Jefe de este Cuerpo estoy instruyendo expediente por el delito de falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de María Cristina, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á las agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 16 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo de Saro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eligio Liras Rubio. 1810—M

D. Manuel García Mates, segundo Teniente, Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, y Juez instructor nombrado en esta causa que por el delito de segunda deserción me hallo instruyendo al soldado de este Cuerpo Eusebio Rubio Carballeda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio Rubio Carballeda, soldado del expresado regimiento, hijo de Emilio y de Angela, natural de Oviedo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 19 de Febrero de 1886, de oficio músico, edad cuando empezó á servir diez y seis años, estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rosario de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Rosario ó á las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel García. 1829—M

## MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación para este solo efecto el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado Juan Goneta Moreno, del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al mencionado Juan Goneta Moreno, hijo de José y de Antonia, natural de Vera, provincia de Almería, de oficio jornalero, de un metro 637 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente redonda, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, con el núm. 111 del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Goneta Moreno y lo conduzcan á esta plaza, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 8 de Abril de 1903.—Enrique Marqués.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Luis Pérez. 1807—M

D. Rafael de Marzo Elizabet, segundo Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la tramitación del expediente que se instruye contra el soldado del citado regimiento Juan Gaitán Montero por haber sido destinado á Cuerpo y no haberse presentado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Gaitán Montero, natural de Málaga, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio de la mar, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Gaitán Montero, y en caso de habido le remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 9 de Abril de 1903.—Rafael de Marzo. 1808—M

## PALMA

D. Juan Alemañy Pujol, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á concentración para su destino á Cuerpo contra el recluta de este regimiento Juan Pons Vicens.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Pons Vicens, hijo de Andrés y de Juana María, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas

personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 9 de Abril de 1903.—Juan Alemañy. 1830—M

## PAMPLONA

D. Enrique Mata Moyano, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Emeterio García Cotera por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado, natural del pueblo de Cillorigo y vecindado en Lebeña, provincia de Santander, hijo de Juan y de Emeterio, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado regimiento de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Emeterio García Cotera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1903.—Enrique Mata. 1777—M

D. Melanio Ruiz de Galarreta, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Eusebio Iribarren Expósito por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Eusebio Iribarren, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de N. y de N., vecindado en Hernani, provincia de Guipúzcoa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ser declarado soldado, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 657 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, su aire marcial, su producción buena, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1903.—El segundo teniente, Juez instructor, Hilario Ruiz de Galarreta. 1780—M

## SANTANDER

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Por el presente cita al individuo Germán Maza San Julián, hijo de Angel y de Vicenta, natural de Santander, inscrito al folio 7 de 1903 de disponibles de Santander, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en esta Comandancia de Marina, con objeto de ingresar en la Armada; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo que se le señala se le declarará prófugo, quedando sujeto y responsable el perjuicio de que por falta de cumplimiento haya lugar.

Santander 15 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Julio Gutiérrez. 1834—M

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Por el presente cita al individuo Pablo Azogue Maza, hijo de Angel y de Susana, natural de Santander, inscrito al folio 10/903 de la lista de disponibles de Santander, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en esta Comandancia de Marina con objeto de ingresar en la Armada; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo que se le señala se le declarará prófugo, quedando sujeto y responsable al perjuicio de que por falta de cumplimiento haya lugar.

Santander 15 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Julio Gutiérrez. 1833—M

## SANTIAGO

D. Ignacio López Pita, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta José Méndez Rodríguez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Ousende, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Generosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.



Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a mi disposición en esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en diligencia de esta fecha.  
Dada en Santiago a 11 de Abril de 1903.—Ignacio López Pita. 1817—M

D. Julián de Castro Pérez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo al recluta de la zona de Monforte Juan Anca González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Severiano y de Anselma, natural de Quiroga, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad ó en el más próximo al de su actual residencia; en inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza en calidad de preso.

Santiago 12 de Abril de 1903.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Julián de Castro.—Por su mandate, el sargento Secretario, José Arredondo. 1832—M

SEVILLA

D. Francisco Rodríguez de Hinojosa, Comandante de Infantería con destino en el regimiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido para acreditar la solvencia ó insolvencia del segundo Teniente de Infantería, fallecido, D. Antonio Banoset Espelt.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Banoset y Doña Brigida Espelt, padres del citado Oficial, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Autoridad militar ó local del punto en que se encuentren, manifestando su domicilio; rogando á dicha Autoridad me dé inmediato conocimiento, con el fin de que puedan prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 8 de Abril de 1903.—Francisco Rodríguez de Hinojosa. 1831—M

TORTOSA

D. Enrique Perera y Abreu, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Almanse, núm. 18, Juez instructor del expediente seguido contra el corneta del expresado batallón Juan Aymerich Ferrando por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Aymerich Ferrando, natural de Vallmoll, provincia de Tarragona, hijo de Salvador y Teresa, de estado soltero, edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, color sano, su estatura un metro 594 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en los cuarteles de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Aymerich Ferrando, y caso de ser habido se le conducirá a esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.  
Dada en Tortosa á 3 de Abril de 1903.—Enrique Perera. 1783—M

VALENCIA

D. Manuel Valencia García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalupe, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Eduardo Peidro Baño, por la falta de incorporación á maniobras.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado soldado Eduardo Peidro Baño por falta de incorporación á las maniobras practicadas en el mes de Octubre del año 1902, y que en la actualidad se ignora su paradero, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real, hijo de Enrique y de Milagro, de edad veinticinco años, de oficio tejedor, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, y de estatura un metro 680 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en este cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que contra el mismo aparecen; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Valencia á 13 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Manuel Valencia. 1821—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En el expediente que luego se dirá se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:  
«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 12 de Marzo

de 1903, el Sr. D. Federico Serantes y Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de primera instancia de Atarazanas de la misma.—Visto este expediente de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte de D. Antonio y de D. Juan Verdú y Clarós, promovido por Doña Rosa Verdú y Clarós, asistida de su esposo D. Francisco Batillería y Mongay, pescador, ambos mayores de edad y vecinos de Badalona, representados por el Procurador D. José María Tapis y Vilaregut, y dirigidos por el Letrado D. J. Sabater y Casals, con intervención del Ministerio fiscal; y

1.º Resultando que, etc.;  
Fallo que, de conformidad con el Sr. Fiscal, debo declarar y declaro la presunción de muerte de los hermanos Juan y Antonio Verdú y Clarós, que lo son de los recurrentes, y no ha lugar á lo pedido en el otro sí de dicho escrito.

Publíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en los sitios públicos y de costumbre de la misma, á los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.

Publicación.—La sentencia que antecede, en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del Juzgado, á presencia del suscriptor actuario; doy fe.—Juan Gibernau.»

Y á los efectos de su publicación, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se expide el presente en Barcelona á 1.º de Abril de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Serantes.—El Escribano, Juan Gibernau. X—911

NOTICIAS OFICIALES

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Mobiliario de industria.....		37.791'20
Idem de servicio.....		37.249'85
Idem de escritorio.....		9.812'25
Semovientes.....		17.590
Botellas y sifones.....		36.438'55
Mercaderías.....		79.358'53
Pianzas y depósitos.....		755
Instalaciones.....		4.718'24
Varios deudores.....		5.079'349
Banco de España: Cuenta corriente.....		200
Idem id.: Efectos en custodia.....		14.000
Inmuebles.....		463.032'87
Acciones en cartera.....		59.675
Caja.....		14.260'73
		779.957'619
PASIVO		
Capital.....		100.000
Obligaciones al 6 por 100.....		276.050
Resguardo de Deuda flotante.....		45.105
Amortización de obligaciones.....		98.950
Idem de resguardos de Deuda flotante.....		12.400
Acreedores en cuenta de varios.....		1.330'10
Idem accionistas.....		13.569'88
Idem en cuenta corriente.....		36.109'39
Abonados consumidores.....		3.545'219
Socios obligacionistas.....		11.082'445
Fondo de reserva.....		57.652'064
Ganancias y pérdidas.....		124.163'521
		779.957'619

Madrid 18 de Abril de 1903.—El Secretario, Jefe de Contabilidad, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Menéndez. X—913

Ahle Meyer.

Compañía anónima de construcciones é instalaciones electro mecánicas.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un dividendo activo de 20 pesetas por acción contra el cupón núm. 2, y el cobro de un dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, efectuando ambas operaciones en un solo acto.

Al efecto, los accionistas deberán, hasta el 10 de Mayo próximo, presentar sus acciones en el Banco de Vizcaya, Banco de Bilbao, en las oficinas de la Central, Gran Vía, 50, en Bilbao; en el Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Banco de Cartagena, oficinas de la Central de Cartagena; Banco Español de Crédito, en Madrid, ó oficinas de la Sociedad en Madrid, plaza de Celenque, núm. 1, á fin de que sea cortado el cupón núm. 2 y estampado el cajetín que acredite el pago de dicho dividendo pasivo.

Bilbao 15 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, Federico de Echevarría. X—914

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos de la misma, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se ha de celebrar en el domicilio social, calle de Génova, 3, entresuelo, á las cuatro de la tarde del día 29 del corriente mes.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, los señores accionistas deberán depositar en el domicilio social, y antes del 24 del mes actual, diez acciones como minimum, según lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 29 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, también en el domicilio social ya citado.

Los depósitos de acciones hechos para la junta general ordinaria servirán para la extraordinaria.

Los asuntos que se someterán á la aprobación de la junta general extraordinaria serán los siguientes:

- 1.º Modificar los artículos 24, 27, 39 y 40 de los estatutos.
- 2.º Autorizar al Consejo de administración para que haga lo necesario á fin de aumentar los recursos de la Sociedad y ratificar las autorizaciones concedidas á los Sres. Administradores delegados referentes á la venta de minerales y constitución de garantías.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—910

Sociedad anónima de Minas y Caminos de Hierro de Baeza-Almería.

Se convoca á los accionistas de dicha Sociedad á junta general ordinaria el 21 de Abril de 1903, á las dos de la tarde, en el domicilio social, rue de l'Abre Benit, 62, enIxelles-Bruxelles.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta de la junta general de 15 de Abril de 1902.
- 2.º Informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año de 1902.
- 3.º Memoria del Comisario.
- 4.º Aprobación del balance y de la cuenta de beneficios y pérdidas.
- 5.º Varios.
- 6.º Nombramiento de un Administrador y un Comisario, cuyos poderes han terminado.

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de Seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que, no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 13 del mes actual, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deben depositar sus títulos, con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17; en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 66, y rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 19 de Abril de 1903.—El Director, T. Padrós. X—917

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.99	5.2	0.0	2.0	30	N.....	Viento fte..	Despejado.
6 de la mañana.....	708.19	0.5	1.4	3.7	84	E.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.24	10.5	4.7	3.5	37	E.....	Idem ligera	Idem.
12 del día.....	706.91	18.2	9.4	4.3	28	E.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.47	21.3	11.0	4.5	24	E.....	Idem ligera	Idem.
6 de la tarde.....	705.24	17.6	9.5	4.7	31	E.....	Idem ligera	Idem.
9 de la noche.....	705.95	12.5	5.6	3.8	31	NE.....	Brisa.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.0
Idem mínima.....	1.4
Diferencia.....	23.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	36.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	57.8
Diferencia.....	29.2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35.5
Idem mínima id.....	4.7
Diferencia.....	40.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	458
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.0
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	1.0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	10º 40'
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 10
Total de insolación durante el día.....	11 50

Datos meteorológicos del día 18 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ;
Idem id. al 5 por 100..... ;

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 75'10
Idem id. al 5 por 100..... ;

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 86'25.
Londres, á la vista, libra esterlina, 84'26.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase..... 20
Segunda ídem..... 12
Tercera ídem..... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SUBASTA VOLUNTARIA DE UNAS CASAS EN ESTA Corte. Se celebrará el día 22 del actual, y hora de las doce de la mañana, ante el Notario D. Francisco Moragas, en cuya Notaría están de manifiesto el pliego de condiciones y título. X-915

SANTOS DEL DIA

San Hermógenes, mártir, y San Jorge, Obispo.
Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. La tronada.—Los hugonotes.—Segundo acto.
A las cuatro y media.—Estrella.—Mimo.—La tronada.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El cuñado de Rosa.—Quo vadis.—El puño de rosas.
A las cuatro y media.—El cuñado de Rosa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El puño de rosas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La macarena.—La mazorca roja.—La macarena.—El puesto de flores.
A las cuatro y media.—El puesto de flores.—La macarena. El dúo de «La Africana».
TEATRO COMICO.—A las ocho y media. La mosquita muerta.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.
A las cuatro y media.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El fondo del baúl.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists bond prices and exchange rates.

Table with columns: Acciones del Banco de España, Día 17, Día 18. Lists stock prices for various banks and companies.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc. Lists total trading volumes.